Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos à esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.





PRECIOS	DE	St	SCR	ICION.
---------	----	----	-----	--------

En esta Capital un mes	8 rs.
dem por tres meses	22
Fuera, un mes franco de porte	to
ldem por tres meses	28



PARTE OFICIAL DE LA GACET

MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenisima Sra. Infanta D.a Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

re on Mision of the Guerra of a Circular núm 154.

mind the train to the signs at a line

terio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Abril último me comunica la Real orden signiente.

este Ministerio por el de Hacienda la comunieste Ministrice. Excmo. Sr. El Señor Mi- ba mirarse en su consecuencia como meranistro de Hacienda dice con esta fecha al Pre- mente provisional. nistro de la Junta Superior de venta de bie- 2. En su vista y oyendo previamente a sidente de la gue sigue. Debiendo pre los Gefes politicos antendo previamente a nes nacionales lo que sigue. Debiendo pro- los Gefes politicos, autoridades militares, celenes nacionales materiales del Real Decreto de siasticas y otras cualquiera, asi como á los Aefectuar una clasificacion general y ordenada poraciones publicas, formarán una relacion cencia, hospitales, escuelas, fábricas y otros es- de utilidad comun, como Cuartel, presidio,

tablecimientos públicos ó de conveniencia maó menos general, bien para ser conservados como monumentos historicos ó artisticos ó quedar sus Iglesias consagradas al culto divino donde sea menester, por cuyo medio se logrará utilizarlos con ventaja y sin verlos desaparecer sucesivamente y de una manera tan lastimosa como esteril para la Nacion conforme ha sucedido hasta ahora; la Reina, deseosa de que este pensamiento tenga efecto desde luego y con la necesaria instruccion, ha tenido á bien mandar se lleven á cabo las siguientes disposiciones:

Los Intendentes del Reino procederán inmediatamente á formar una lista nominal de todos los edificios-conventos que estén por enagenar en sus respectivas provincias y ne El Ilustrisimo Sr. Subsecretario del Minis- se hallen habitados á la sazon por Religios: ní adjudicados definitivamente para objetos d utilidad pública á algun ramo ó corporacion incluyendo en ella aquellos que aunque reu-"Con fecha 13 del actual se ha dirigido á nan esta circunstancia no hayan sido concedidos por este Ministerio y su actual destino de-

cederse por consente mes que previene la suspen- yuntamientos, Comisiones provinciales de mosion de la venta de los edificios-Conventos, á numentos, Sociedades económicas y demas cor de los mismos á fin de darles una aplicacion convenientemente clasificada, de la cual apadefinitiva acomodada á sus circunstancias, se- rezca el destino particular que en su concepto gun estas los hagan á proposito, bien para deba darse á cada edificio-convento, ya le con Oficinas del Estado, bien para Cuarteles, pre- sideren propio para algun establecimiento del sidios, Carceles, Casas de correccion ó benesi- Estado, ya le estimen capaz de recibir un uso

carcel, casa de correccion ó benificencia, escuela, fábrica ú otro analogo, ya le juzguen digno solo de conservacion por su merito arquitectonico, sus recuerdos, tradiciones ú otras circunstancias especiales, ya en fin le crean util para ser puesto en venta pública unicamente, espresando al mismo tiempo su buen ó mal estado, aplicacion que en la actualidad tenga, ventajas que de él reporte ó puedar eportar la Nacion, valor aproximado, situacion y demas particularidades que merezcan ser conocidas, asi como si su Iglesia se encuentra consagrada al culto y debe continuar de igual modo ó se la reclama como necesaria para este fin por quien corresponda

Esta relacion se elevará al Ministerio de Hacienda por conducto de la Junta de ventas, que emitirá sobre ella su dictamen, de acuerdo con la Administracion general de bienes nacionales; y S. M. con presencia de los demas informes que considere conveniente oir decidirá lo que haya lugar acerca del destino ó aplicacion particular que deba darse á cada

edificio-convento.

4. Las autoridades y corporaciones, asi como los particulares, podrán entre tanto por el conducto que corresponda y para la oportuna resolucion dirigir sus peticiones al mismo Ministerio en solicitud de los edificios-conventos que se reclamen con algun objeto público o privado de utilidad reconocida ya gratuitamente, ya a censo segun las circunstancias y con arreglo á los Decretos y Reales órdenes vigentes.

El Gobierno se reserva determinar el conventos que absolutamente no sean susceptibles de otra aplicación, de modo que el Tesoro reporte de ella mayores ventajas que hasta

of par sale Min ster to y su actual death la le-En su consecuencia procurará V. S. con su acreditado celo y con el interes que reclama el mejor servicio público, contribuir á que se cumplan los deseos del Gobierno ateniendose

á las prevenciones siguientes. Previa la correspondiente indagacion, formará V. S. y remitira a este Ministerio una nota circunstanciada de los edificios que en esa provincia puedan destinarse á establecimientos de instruccion pública, ó deban ser conservados como monumentos historicos ó artisticos, procurando siempre indicar algun objeto de interes general à que puedan dedicarse dichos edificios.

2.ª Remitirá V. S. tambien copia de los informes que con arreglo á la disposicion segunda de la Real órden anterior, se den por ese Gobierno político ó por cualquiera de las corporaciones de su dependencia al Intendente de la provincia para los fines determinados

en la espresada disposicion."

Y para poder cumplir por mi parte con: lo que se manda en la preinserta Real orden, prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, que ademas de remitir a este Gobierno politico copia de los informes que deban dar al Sr. Intendente de Rentas, pasen tambien desde luego una nota circunstanciada de los conventos que en sus respectivas jurisdicciones existan desocupados, y puedan destinarse á establecimientos de instruccion pública, ó de beneficencia, ó bien para otros objetos de utilidad pública, expresando asi mismo si hay alguno tan recomendable por su meritoartistico que merezca conservarse como un monumento publico.

Albacete 7 de Mayo de 1845 = José de Garibay.=A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

otra N.º 455.

El Ilustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Abril último me comunica

la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 23 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.=La Reina sistema bajo que se ha de proceder en lo su- (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real Decesivo á la enagenacion de aquellos edificios- creto siguiente.=Usando de la prerrogativa que me compete por el articulo cuarenta y siete de la Constitucion, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en la rebelion que estalló en la Ciudad de Vigo el 23 de Octubre de 1843 esceptuando á los Gefes, Oficiales y tropa del Ejercito ó Armada, á los funcionarios públicos y á los promovedores principales de dicha rebelion, no alterandose, en cuanto á los militares que se asociaron á los revoltosos, lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Abril y 17 de Mayo de 1844.

be Ivillated Se sobreseerá inmediatamente en las 2. causas formadas á consecuencia de la citada rebelion, respecto de los indultados en el anterior artículo: si estubiesen presos, serán puestos desde luego en libertad, pudiendo los que no lo estubieren restituirse á sus hogares. Las causas de los esceptuados continuarán sustanciandose; pero de su resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos que haya lugar. Dado en Palacio á 23 de Abril de 1845.= Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Conséjo de Ministros.=Ramon Maria Narvaez."=De órden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia, inserción en el Boletin oficial de esa provincia y efectos consiguientes.

Y en cumplimiento de lo que S. M. se digna mandar, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, quienes la harán públicar á fin de que

llegue à noticia de todos.

Albacete 8 de Mayo de 1845. = José de Garibay, = A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

OTRA N.º 456.

El ilustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Abril ultimo me comunica la Real

orden signiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra en 23 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Usando de la prerrogativa que me compete por el articulo 47 de la Constitucion, y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo si-

guiente.

1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en las reveliones que estallaron en Aliquicados en las reveliones que estallaron en Aliquitados y Cartagena en Encro y Febrero del año proximo pasado; esceptuando como promovedores principales á los individuos y secretarios de las Juntas rebeldes que no hayan sido ya indultados Juntas rebeldes que no hayan sido ya indultados por gracia particular, á los que durante la repor gracia particular, á los que durantes generabelion egercieron cargos de comandantes generabelion egercieron cargos de Castillo de santa Barplices de la entrega del Castillo de santa Barplices de la entrega del Castillo de santa Barplices de la entrega del Castillo de santa Barplices de las autoridades privandoles del egercicio de sus funciones, y á los militares que atropellaron y prendieron à su gefe en la plaza de Cartagena.

2.º No se altera lo dispuesto en las Reales ordenes de 19 de Abril y 17 de Mayo de 1844 respecto de los demas militares que se asociaron

á los revoltosos.

3.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas formadas por consecuencia de dichas rebeliones, á los individuos que resultau indultados en virtud del articulo 1.º: si estuviesen presos serán puestos desde luego en libertad, pudiendo, los que no lo estuvieren, restituirse á sus hogares. Las demas causas contra individuos escentuados, seguirán sustanciandose; pero del resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos á que haya lugar.

4.º No se entienden perdonados por este indulto los delitos comunes, el perjuicio de tercero, ni el causado en la bacienda pública.

Dado en Palacio á 23 de Abril de 1845. Está ruhicado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria de Narvaez. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el boletin oficial de esa provincia y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial, cumpliendo asi con lo que manda S. M. y á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia á quienes encargo den la mayor publicidad á la preinserta Real resolucion. Albacete 8 de Mayo de 1845.—José de Caribay.— A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA N.º 457.

Como á pesar de lo mandado en circular de 2 del actual no hayan remitido los Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se expresan, los estados que se les exigian les prevengo por última vez que si á vuelta de correo no lo verifican pasará á recogerlos un comisionado á su costa con las dietas que correspondan.

Albacete 9 de Mayo de 1845.—Josè de Garibay.—A los Alcaldes constitucionales de los pueblos que se anotan á continuacion

cia general el suministro de utensilio Alcalá ed mu setmen Madrigueras e especi Alcarazolletas y sinc Paterna dell' Almansa Pozo-lorente Agramon and again Recueja Ayna of an obenimum Riopar way amon Carcelen Con Linda Robledo Im al sh Liv Casas de Ibañez Pozo-hondo Cotillas Elche Tobarra Villamalea Fuensanta Villaverde Golosalvo Villaverde Viveros as upaggib oup even late water

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MI-

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha

2 del actual me ha remitido el edicto siguiente. »Edicto-Subasta de Provisiones-El Intendente Militar del Ejercito de Estremadura-Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transcuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1846, previa la aprobacion de S. M.; en cuya consecuencia he senalado para su único remate el dia 12 de Junio proximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Iotendencia Militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea para todo el Distrito y reunion de articulos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podran presentarlas en esta Intendencia ó en las comisarias de guerra de esta plaza y Caceres, autorizados para recibirlas, donde se hallara de manifiesto el pliego general de condiciones y demas Reales ordenes que deben considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiendo que despues de concluido el remate, no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 26 de Abril de 1845.-Joaquin Rendon .- Manuel Sanchez Velasco .- Se-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 6 de Mayo de 1845. El Comisario de Guerra. Raymundo Marques.

ther constituents ARTO puebles que à con-

are a del actual no lugad remitido los Alcal-

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 5 del actuat me dice lo siguiente.

»El Excmo, Sr. Intendente General militar en circular de 28 de Abril último me dice lo que sigue = Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 20 de Mayo proximo venidero en los estrados de esta Intendencia general el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes por las provincias de Valencia, Alicante y Castellon, desde 1.º de Agosto del corriente à fin de Julio de 1849 con arreglo al pliego general de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general por haber sido mejorada la proposicion hecha en el remate celebrado en esa capital, lo digo á V. S. para que en los terminos y por los medios que esta prevenido, se dé la mayor públicidad á esta subasta y á mi el oportuno aviso de haberlo asi verificado.=Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, y me de aviso del número en que tenga efecto."

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Albacete 8 de Mayo de 1845.=

El Comisario de Guerra,= Raymundo Marques.

OTRA.

El Señor Intendente Militar de Valencia con fecha 5 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

»Subasta de provisiones El Intendente Militar del distrito de la Capitania general de Andalucia &c.-Teniendo presente que en 30 de Setlembre procsimo venidero, terminan las actuales contratas del suministro de pan y pienso á las tropas y caba-llos del Ejercito en esta provincia, las de Cadiz, Cordova y Huelva, campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo por lo tanto sacarse nuevamente á pública subasta este servicio, por tiempo de un año que empezara á contarse desde 1.º de Octubre siguiente, hasta fin de Setiembre de 1846, previa la aprobacion de S. M. he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia, el dia 11 de Junio inmediato á las doce de su mañana.—El pliego general de condiciones estara de manifiesto en la Secretaria de esta misma Intendencia, asi como en los Ministerios de Hacienda militar de dichas capitales y puntos subalternos, con copia de la Real órden ac 28 de Mayo de 1842 que fija las formalidades y requisitos que han de observarse en las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo y dirigir sus proposiciones por si o por medio de apoderados, con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra-Debera servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la citada Real órden, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos siadores á satisfaccion del juzgado de esta Intendencia, y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, conforme à lo establecido en el referido pliego de condiciones. Sevilla 24 de Abril de 1845,-Antonio Carbo.-Manuel de Laseras .- Secretario."

Lo que se pone en conocimiento del público al fin espresado. Albacete 8 de Mayo de 1845.—El Comisario de guerra.—Raymundo Marques.

ANUNCIO.

Compendio de la Historia de España, desde la dominacion de los Cartaginenses hasta la muerte de Fernando 7.º, adornado con el retrato de la Reyna D.ª Isabel 2.ª y los de los doce Reyes de la dinastia Austriaca y Francesa desde Felipe 1.º hasta Fernando 7.º

Se vende en esta Imprenta á 6 rs.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.